



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0897 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A REUBICAR A UN (UNA) DOCENTE Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 490 del 2016, el Decreto 2105 de 2017, y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional dispone en su artículo 68 que *“La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.”* (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que de conformidad con el artículo 119 ibidem, para los educadores, *“el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional.”*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el artículo 22 ibidem, manifiesta que *“cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.”*

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5., dispone en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario que la autoridad nominadora *“efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

Que el artículo 2.4.6.3.8 del mencionado Decreto, asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera Docente.



NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0897 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A REUBICAR A UN (UNA) DOCENTE Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución 15683 de 01 Agosto de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se definen los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar alguno de los cargos del sistema de carrera especial Docente.

Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”, establece en su artículo 2.4.6.3.3. los tipos de cargos docentes dentro de los que se encuentran los docentes de aula, los cuales pueden ser ejercidos por “a) Docentes de grado de preescolar, b) Docentes de grado de primaria c) **Docentes cada una de las áreas de conocimiento** de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 2105 de 2017, que modificó el Decreto 1075 de 2015, dispone sobre la reubicación de los cargos docente, lo siguiente:

“Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula”.

Que en la Institución Educativa Máximo Mercado, ubicada en el municipio de Sabanalarga, se evidenció la necesidad de un docente de aula de Primaria, toda vez que el (la) docente **MARIA GUADALUPE MERCADO DE GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.631.898**, fue retirada del servicio público educativo por haber obtenido una pensión por invalidez, mediante Resolución 0057 de fecha veintisiete (27) de enero de 2020.

Que revisada la hoja de vida del (de la) educador (a) **DIOSA ESTHER SARMIENTO UTRIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.637.961**, se constató que se encuentra nombrado (a) en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de docente de aula de Humanidades Lengua Castellana en provisionalidad, en la Institución Educativa Máximo Mercado, ubicada en el municipio de Sabanalarga, ostentando el título de Licenciado (a) en Lengua Castellana y Comunicaciones.

Que a través de oficio de fecha 10 de junio de 2020, (la) docente **MARIA GUADALUPE MERCADO DE GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.631.898**, solicitó a esta Secretaría reubicación del área de Humanidades Lengua Castellana al nivel de Primaria en la Institución Educativa Máximo Mercado, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.



ISO 9001

NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0897 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A REUBICAR A UN (UNA) DOCENTE Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Que de conformidad con los presupuestos fácticos y de Ley anteriormente expuestos, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, reubicará a el (la) educador **DIOSA ESTHER SARMIENTO UTRIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.637.961** del área de Humanidades Lengua Castellana al nivel de Primaria, donde existe la necesidad del servicio y la vacante disponible.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar a el (la) educador (a) **DIOSA ESTHER SARMIENTO UTRIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.637.961**, del área de Humanidades Lengua Castellana al nivel de Primaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El (la) educador (a) **DIOSA ESTHER SARMIENTO UTRIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.637.961**, continuará prestando sus servicios en la Institución Educativa Máximo Mercado, ubicada en el municipio de Sabanalarga, en el cargo de docente de aula de Primaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la vacante definitiva del cargo de docente de aula de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Máximo Mercado, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

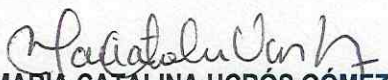
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a el (la) educador (a) relacionado (a) en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Máximo Mercado, ubicada en el municipio de Sabanalarga, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
PROYECTO: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo



NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co